



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y reconocimiento de
Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 325-2012-OEFA/DFSAL

Lima, 09 OCT. 2012

VISTOS:

El Oficio N° 1682-2009-OS-GFM a través del cual se comunicó el inicio de procedimiento administrativo sancionador a la Compañía Minera Casapalca S.A., el escrito de descargo presentado el 02 de noviembre de 2009 y los demás actuados en el Expediente N° 083-08-MA/R; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- a. Del 07 al 09 de noviembre de 2008 se realizó la Supervisión Ambiental Regular 2008, en las instalaciones de la Unidad Económica Administrativa "Americana" de la Compañía Minera Casapalca S.A. (en adelante, CASAPALCA), por parte de la empresa supervisora "Clean Technology S.A.C. – Asesores y Consultores Ambientales" (en adelante, la Supervisora).
- b. A través de la Carta con registro N° 1098264 de fecha 01 de diciembre de 2008, la Supervisora presentó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN), el Informe de Supervisión (folios 2 al 456 del expediente N° 083-08-MA/R).
- c. Mediante Carta con registro N° 1104118 de fecha 16 de diciembre de 2008, la Supervisora presenta al OSINERGMIN Informe Complementario de la supervisión regular 2008 (folios 458 al 510 del expediente N° 083-08-MA/R).
- d. A través de los escritos con registros N° 1094477, 1121977, 1184771 y 1209382 de fecha 25 de noviembre de 2008, 29 de enero, 05 de junio y 30 julio de 2009 respectivamente, CASAPALCA presenta al OSINERGMIN informes de cumplimiento de recomendaciones de la supervisión regular 2008 (folios 412 al 552 del expediente N° 083-08-MA/R).
- e. Mediante Oficio N° 1682-2009-OS-GFM, (folio 553 del expediente 083-08-MA/R), notificado el 22 de octubre de 2009, la Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN comunicó a CASAPALCA el inicio del procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para formular sus descargos.
- f. A través del escrito con registro N° 1258289 de fecha 02 de noviembre de 2009, CASAPALCA presentó al OSINERGMIN los descargos contra las imputaciones que originaron el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (folios 555 al 585 del expediente N° 083-08-MA/R).

Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013¹, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - Decreto Legislativo N° 1013

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 325-2012-OEFA/DFSAI

h. Al respecto, el artículo 11° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental², establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, supervisora directa, la función de entidades públicas, la función fiscalizadora, sancionadora y normativa.

i. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final³ de la Ley N° 29325, establece que el OEFA asumirá las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.

j. Mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se inicia el proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

k. En este sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD publicada el 23 de julio de 2010, se aprueban los aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería entre el OSINERGMIN y el OEFA, estableciéndose como fecha efectiva de transferencia de funciones el 22 de julio de 2010.

II. IMPUTACIÓN

2.1. Infracción a los artículos 18⁴, 42⁵ y 106⁶ del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante

Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos Adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

2 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL. LEY N° 29325.

Artículo 11°.- Funciones generales

Son funciones generales del OEFA:

d) Función Fiscalizadora y Sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

3 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley 29325

"Disposiciones Complementarias Finales

Primera. (...) Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documental, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia. (...).

4 DECRETO SUPREMO N° 057-2004-PCM

REGLAMENTO DE LA LEY N° 27314, LEY GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 18.- Prohibición para la disposición final en lugares no autorizados

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por ley.

Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos, identificados como botaderos, deberán ser clausurados por la Municipalidad Provincial, en coordinación con la Autoridad de Salud de la jurisdicción y la municipalidad distrital respectiva.

La Municipalidad Provincial elaborará en coordinación con las Municipalidades Distritales, un Plan de Cierre y Recuperación de Botaderos, el mismo que deberá ser aprobado por parte de esta Autoridad de Salud. La Municipalidad Provincial es responsable de su ejecución progresiva; sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a quienes utilizaron o manejaron el lugar de disposición inapropiada de residuos.

5 DECRETO SUPREMO N° 057-2004-PCM

REGLAMENTO DE LA LEY N° 27314, LEY GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 42.- Seguimiento del flujo de los residuos en la operación de transporte

1. Cualquier operación de transporte de residuos fuera de las instalaciones del generador, debe ser realizada por una EPS-RS. Si se trata de residuos peligrosos, dicha operación deberá registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento, utilizando el formulario del Anexo 2, el cual debe estar firmado y sellado por el responsable del área técnica de las EPS-RS que intervenga hasta su disposición final;

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 325 -2012-OEFA/DFSAL

RLGRS). Se verificó que el titular minero hace entrega de sus residuos sólidos industriales y peligrosos a una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) que no cuenta con autorización de DIGESA para la disposición final de los mismos.

Dicha infracción es sancionable según lo indicado en la comunicación de inicio del presente procedimiento de acuerdo con el numeral 147^o del RLGRS.

III. ANÁLISIS

3.1 Infracción a los artículos 18°, 42° y 106° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS). Se verificó que el titular minero hace entrega de sus residuos sólidos industriales y peligrosos a una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) que no cuenta con autorización de DIGESA para la disposición final de los mismos.

3.1.1 Descargos

a. CASAPALCA indica que, no se ha infringido lo normado en el artículo 18° del RLGRS, dado que durante la supervisión ambiental no se ha encontrado ningún botadero que

2. Por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio, el original del Manifiesto suscrito por ambos. Todas las EPS-RS que participen en el movimiento de dichos residuos en su tratamiento o disposición final, deberán suscribir el original del manifiesto al momento de recibirlos;

3. El generador y cada EPS-RS conservarán su respectiva copia del manifiesto con las firmas que consten al momento de la recepción. Una vez que la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final, devolverá el original del manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que han intervenido hasta la disposición final;

4. El generador remitirá el original del manifiesto con las firmas y sellos como se indica en el numeral anterior, a la autoridad competente de su sector.

Estas reglas son aplicables a las EC-RS que se encuentren autorizadas para el transporte de residuos.

6 DECRETO SUPREMO N° 057-2004-PCM

REGLAMENTO DE LA LEY N° 27314, LEY GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 106.- Registro de empresas que prestan servicios o comercializan residuos

Toda persona natural o jurídica que va prestar servicios o actividades de comercialización de residuos, debe constituirse en persona jurídica a efectos de brindar servicios como empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS), o empresa comercializadora de residuos sólidos (EC-RS), respectivamente, con excepción de las Municipalidades que por sí mismas presten directamente el servicio de residuos sólidos municipales en su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades así como de los generadores de residuos del ámbito de gestión no municipal conforme lo establecido en el artículo 61 del presente Reglamento.

Las EPS-RS y las EC-RS deberán inscribirse en el Registro respectivo que administra la DIGESA. El registro otorgado tendrá una duración de cuatro (04) años renovables, encontrándose obligado el titular a informar a la DIGESA toda modificación de los datos contenidos en el registro otorgado.

En los casos de ampliación de servicios o actividades, así como de modificación de datos, el término de vigencia del registro será el mismo que el correspondiente al registro inicial. En el caso de solicitudes de cambio de razón social y/o cambio de ubicación de planta, se procederá a cancelar el registro inicial y por tanto ésta será tratada como una nueva solicitud de registro. La información que se brinda para el registro, está sujeta a verificación, y los servicios o actividades declarados se encuentran sujetos a vigilancia, en forma programada o inopinada por parte de la DIGESA, a fin de fiscalizar el cumplimiento de la presente norma

7 DECRETO SUPREMO N° 057-2004-PCM

REGLAMENTO DE LA LEY N° 27314, LEY GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 147.- Sanciones

Los infractores son pasibles de una o más de las siguientes sanciones administrativas:

1. Infracciones leves:

a. Amonestación por escrito en donde se le obliga a corregir la infracción; y,

b. Multas de 0.5 a 20 UIT, con excepción cuando se trate de residuos peligrosos que será de 21 hasta 50 UIT;

2. Infracciones graves:

a. Suspensión parcial o total, por un período de hasta 60 días de las actividades o procedimientos operativos de las EPS-

RS, EC-RS o generadores de residuos del ámbito de gestión no municipal; y,

b. Multa desde 21 a 50 UIT. En caso se trate de residuos peligrosos, la multa será de 51 hasta 100 UIT.

3. Infracciones muy graves:

a. Clausura parcial o total de las actividades o procedimientos operativos de las empresas o generadores de residuos del ámbito de gestión no municipal;

b. Cancelación de los registros otorgados; y

c. Multa desde 51 a 100 UIT, con excepción cuando se trate de residuos peligrosos que será de 101 hasta el tope de 600

UIT.

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 325 -2012-OEFA/DFSAI

infrinja las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos y su Reglamento. Asimismo, señala que las demás obligaciones contenidas en el citado artículo están dirigidas a las Municipalidades Provinciales y Distritales y la Autoridad de Salud, respecto a sus funciones en el cumplimiento y supervisión de la clausura de botaderos.

b. Respecto a la infracción contenida en el artículo 42° del RLGSR, CASAPALCA precisa que no ha incumplido la referida obligación, pues ha procedido con firmar en forma conjunta con la empresa Inversiones Generales Oliver SAC (EC-RS) todos los manifiestos de residuos sólidos peligrosos que han sido retirados de sus instalaciones, así como también cumplió con conservar la copia de los mismos, los cuales han sido entregados a la supervisora en forma oportuna durante la supervisión 2008.

c. Respecto a la infracción contenida en el artículo 106°, CASAPALCA indica que éste artículo está dirigido hacia las EPS-RS y las EC-RS, y no a las empresas mineras usuarias de dichos servicios.

3.1.2. Análisis

a. El artículo 18° del RLGSR establece lo siguiente:

“Artículo 18.- Prohibición para la disposición final en lugares no autorizados

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por ley.

Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos, identificados como botaderos, deberán ser clausurados por la Municipalidad Provincial, en coordinación con la Autoridad de Salud de la jurisdicción y la municipalidad distrital respectiva.

La Municipalidad Provincial elaborará en coordinación con las Municipalidades Distritales, un Plan de Cierre y Recuperación de Botaderos, el mismo que deberá ser aprobado por parte de esta Autoridad de Salud. La Municipalidad Provincial es responsable de su ejecución progresiva; sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a quienes utilizaron o manejaron el lugar de disposición inapropiada de residuos”

b. Por su parte el artículo 42° del RLGSR, precisa:

“Artículo 42.- Seguimiento del flujo de los residuos en la operación de transporte

1. Cualquier operación de transporte de residuos fuera de las instalaciones del generador, debe ser realizada por una EPS-RS. Si se trata de residuos peligrosos, dicha operación deberá registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento, utilizando el formulario del Anexo 2, el cual debe estar firmado y sellado por el responsable del área técnica de las EPS-RS que intervenga hasta su disposición final;

2. Por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio, el original del Manifiesto suscrito por ambos. Todas las EPS-RS que participen en el movimiento de dichos residuos en su tratamiento o disposición final, deberán suscribir el original del manifiesto al momento de recibirlos;

3. El generador y cada EPS-RS conservarán su respectiva copia del manifiesto con las firmas que consten al momento de la recepción. Una vez que la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final, devolverá el original del manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que han intervenido hasta la disposición final;

4. El generador remitirá el original del manifiesto con las firmas y sellos como se indica en el numeral anterior, a la autoridad competente de su sector.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 325 -2012-OEFA/DFSAI

Estas reglas son aplicables a las EC-RS que se encuentren autorizadas para el transporte de residuos”.

c. Asimismo el artículo 106° del RLGRS, indica:

“Artículo 106.- Registro de empresas que prestan servicios o comercializan residuos

Toda persona natural o jurídica que va prestar servicios o actividades de comercialización de residuos, debe constituirse en persona jurídica a efectos de brindar servicios como empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) o empresa comercializadora de residuos sólidos (EC-RS), respectivamente, con excepción de las Municipalidades que por sí mismas presten directamente el servicio de residuos sólidos municipales en su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades así como de los generadores de residuos del ámbito de gestión no municipal conforme lo establecido en el artículo 61 del presente Reglamento.

Las EPS-RS y las EC-RS deberán inscribirse en el Registro respectivo que administra la DIGESA. El registro otorgado tendrá una duración de cuatro (04) años renovables, encontrándose obligado el titular a informar a la DIGESA toda modificación de los datos contenidos en el registro otorgado.

En los casos de ampliación de servicios o actividades, así como de modificación de datos, el término de vigencia del registro será el mismo que el correspondiente al registro inicial. En el caso de solicitudes de cambio de razón social y/o cambio de ubicación de planta, se procederá a cancelar el registro inicial y por tanto ésta será tratada como una nueva solicitud de registro.

La información que se brinda para el registro, está sujeta a verificación, y los servicios o actividades declarados se encuentran sujetos a vigilancia, en forma programada o inopinada por parte de la DIGESA, a fin de fiscalizar el cumplimiento de la presente norma”.

d. De la revisión del Oficio que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, se advierte que el hecho imputado como infracción se encuentra referido a la entrega de residuos sólidos industriales y peligrosos a una empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos, la cual no cuenta con autorización de DIGESA. Sin embargo, analizados los artículos descritos anteriormente se evidencia que la norma sustantiva no guarda una conexión lógica con el hecho imputado; toda vez que éstas se encuentran referidas: i) a la prohibición para la disposición final en lugares no autorizados; ii) al seguimiento del flujo de los residuos sólidos en la operación de transportes; y, iii) el Registro de empresas que prestan servicios o comercializan residuos.

e. En este sentido, al no existir una conexión entre el hecho imputado y la norma sustantiva (tipo y pre tipo), corresponde el archivamiento de la presente infracción.

f. No obstante lo anterior, no se exime a la empresa minera de su obligación de cumplir con las recomendaciones efectuadas, lo cual puede ser materia de acciones de supervisión y fiscalización en posteriores inspecciones de campo.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 325-2012-OEFA/DFSAI

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la **Compañía Minera Casapalca S.A.**, a través del Oficio N° 1682-2009-OS-GFM.

Regístrese y comuníquese.


CHRISTIAN GUZMAN NAPURI
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiente - OEFA